

La Sección Primera del Tribunal Europeo de los Derechos Humanos (TEDH), en su sentencia del 24 de enero de 2022, encontró una pluralidad de violaciones del Convenio Europeo de Derechos Humanos por parte de Italia. El demandante, que padece un trastorno bipolar agravado por la toxicomanía, fue recluido en una prisión ordinaria, a pesar de las decisiones de los jueces nacionales que ordenaron su ingreso en una REMS, sobre la base de informes periciales que certificaron la incompatibilidad de su estado de salud con la detención penitenciaria ordinaria. El hombre invocó los art. 3, 5§1, 5§5, 6 y 34 del Convenio.

Con respecto al art. 3, el demandante argumentó que la continuación de su detención en una prisión ordinaria, a pesar de la opinión contraria de los psiquiatras que lo atendieron, le impidió beneficiarse de un tratamiento terapéutico adecuado y que esto habría agravado su estado de salud. En su opinión, fue víctima de un trato inhumano y degradante de conformidad con el art. 3 del Convenio que establece: «nadie podrá ser sometido a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes». El Tribunal Europeo recordó que esta norma consagra uno de los valores fundamentales de las sociedades democráticas. En particular, para determinar si la detención de una persona enferma se ajusta a esta disposición, es necesario tener en cuenta el estado de salud del interesado y los efectos de la detención en relación con él: los detenidos con trastornos mentales son más vulnerables que los detenidos ordinarios, y ciertas exigencias de la vida en prisión los exponen a un mayor peligro para su salud. La ausencia de estrategias terapéuticas globales para el tratamiento de un detenido que padece un trastorno mental puede, de hecho, configurar un «abandono terapéutico» en contraposición al art. 3. En el presente caso, el Tribunal consideró necesario evaluar si el estado de salud del demandante era compatible con el régimen penitenciario ordinario, así como si sus tratamientos médicos fueron suficientes y adecuados; se supo que su estado de salud era incompatible con el régimen penitenciario ordinario y, a pesar de las indicaciones claras e inequívocas de los médicos, permaneció en una prisión ordinaria durante casi dos años. Además, el demandante no se benefició de ninguna estrategia terapéutica global para el manejo de su patología, encaminada a curar sus problemas de salud o evitar que empeoraran, y esto en un contexto caracterizado por malas condiciones de detención. Esto resultó en una violación del art. 3 de la Convención. En cuanto a la violación de los párrafos 1 y 5 del art. 5, disposición que garantiza el derecho a la libertad y a la seguridad, el demandante afirmó que su detención fue ilegal y que no pudo contar con un recurso efectivo que le permitiera obtener una reparación por los daños sufridos. Pues bien, se había dispuesto el ingreso inmediato del demandante en REMS por el plazo de un año, por ser esta decisión la única idónea para hacer frente a la peligrosidad social de este último. Sin embargo, esta orden de colocación nunca se ejecutó. El Tribunal recordó que el internamiento en un REMS no tiene por objeto únicamente proteger a la sociedad, sino también proporcionar al interesado los cuidados necesarios para mejorar, en la medida de lo posible, su estado de salud y posibilitar así la reducción o el control de su peligrosidad; por lo tanto, era esencial que se ofreciera al demandante un tratamiento adecuado para reducir el peligro que representaba para la sociedad. Sin embargo, incluso después de la sentencia por la que el Tribunal de Apelaciones había ordenado su excarcelación, el demandante no fue trasladado a una REMS, sino que continuó recluido en una prisión ordinaria, en condiciones precarias, y sin beneficiar de un tratamiento terapéutico individualizado. Desde febrero de 2019, el departamento de administración penitenciaria ha enviado numerosas solicitudes de acogida a REMS con el fin de encontrar un puesto para el demandante, pero, debido a la falta de puestos disponibles, estas solicitudes han sido rechazadas. Ante estas negativas, las autoridades nacionales no crearon nuevos puestos dentro de las REMS ni encontraron otra solución: la falta de puestos en las REMS no constituyó una justificación válida para mantener al demandante en una prisión ordinaria, en violación del art. 5 del Convenio. El TEDH también declaró por unanimidad la violación del art. 34, ya que Italia ha incumplido sus obligaciones derivadas de esta disposición debido al retraso en la ejecución de la medida cautelar adoptada por el mismo Tribunal de conformidad con el art. 39 de su Reglamento; la violación del art. 5§5, por falta de medios adecuados para obtener, con suficiente grado de certeza, la reparación por la violación del párrafo 1 del mismo artículo; la violación del art. 6§1, por la falta de ejecución de la sentencia que ordenó la excarcelación del demandante y de la orden con la que se ordenó su internamiento en una REMS. Italia deberá pagar al demandante 36.400 euros por daños morales y 10.000 euros en concepto de gastos judiciales.

Riferimenti Normativi:

- art. 3 Convenzione Europea dei Diritti dell'Uomo
- art. 5(1) Convenzione Europea dei Diritti dell'Uomo
- art. 5(5) Convenzione Europea dei Diritti dell'Uomo
- art. 6(1) Convenzione Europea dei Diritti dell'Uomo
- art. 34 Convenzione Europea dei Diritti dell'Uomo